

RESOLUCION No.
**"Por medio de la cual se da respuesta a petición presentada por la
señora TULIA ROSA GALLO NARVAEZ"**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de
2016

CONSIDERANDO:

Que la señora **TULIA ROSA GALLO NARVAEZ**, mediante escrito radicado en la Gobernación de Bolívar en fecha 22 de noviembre de 2016, con el código EXT-BOL-16-034742, solicita *"el reconocimiento y pago de los conceptos laborales dejados de pagar en virtud del derecho 19-19 de 2002 que posteriormente mediante sentencia 241 del 2014 la corte constitucional y en virtud del principio de igualdad ordena el reconocimiento de los conceptos laborales eliminados mediante el decreto 19-19 del 2002."*

Que para adicionar a su escrito petitorio en fecha 23 de noviembre de 2016, adjunta copia de los soportes de su vida laboral, mediante oficio radicado en la Gobernación de Bolívar con el código EXT-BOL-16-034961.

MARCO LEGAL

Que en virtud del Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto Departamental No. 709 del 20 de diciembre de 2007 se suprimió y ordenó la liquidación de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 039 de mayo 19 de 2008, el gerente liquidador de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar en liquidación, reconoció las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y las excluidas de ella; que fueron aceptadas en concordancia con el artículo 2494 de CC, Ley 50 de 1990, decreto 709 del 20 de diciembre de 2007 y demás normatividad vigente.

Que previo al cierre del proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar en liquidación, constituyó un patrimonio autónomo de remanentes mediante contrato de fiducia mercantil No 3-1-0-425 suscrito con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para administrar y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, pendientes de pago al cierre del mismo.

RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se da respuesta a petición presentada por la señora TULIA ROSA GALLO NARVAEZ"

Que una vez surtida la publicación del Acta de cierre de liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar en Liquidación, expedida por la junta Asesora y el liquidador, el 30 de enero de 2009, se dio por terminado el proceso liquidatorio de la entidad hospitalaria. En consecuencia se declaró la terminación de la Existencia legal de la Entidad en liquidación, con ello se deriva dos consecuencias jurídicas y relevantes para resolver su petición:

- a. Sobre las reclamaciones de los acreedores, empleados y sus poderdantes, existe cosa juzgada administrativa, ya que este tipo de pretensiones fueron tramitadas, estudiadas y resueltas en los Actos administrativos emitidos por el Gerente liquidador, por tal motivo, al estar en firme los actos administrativos, es improcedente el debate en vía gubernativa al tenor de lo señalado en los artículos 62 y 63 de C.C.A.
- b. Así las cosas las pretensiones de reconocimiento de acreencias laborales de los empleados de la ESE HOSPITAL MONTECARMELO DEL CARMEN DE BOLIVAR, debían ser requeridas o solicitadas por vía judicial y dentro de los términos legales establecidos.

Que luego de extinguida la personería jurídica de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, la Gobernación del departamento de Bolívar funge como fideicomitente ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con Fiduprevisora S.A.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-0425, de diciembre 20 de 2010, fueron entregadas al Departamento de Bolívar la relación de acreencias reconocidas pendientes de cancelar, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la Entidad liquidada.

Que durante la vigencia del Patrimonio Autónomo constituido, los recursos girados para el cumplimiento de las obligaciones no fueron suficientes y quedaron acreencias pendientes por cancelar.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta, numeral 5 del Convenio de Desempeño 372 de 2007, el departamento de Bolívar, asume el financiamiento total del proceso de liquidación de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, una vez descontado los recursos asignados por el programa de Reorganización y Rediseño y Modernización de la red de prestación de servicios de Salud, teniendo en cuenta el saldo de acreencias **reconocidas** dentro del pasivo cierto de la entidad liquidada.



RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se da respuesta a petición presentada por la señora TULIA ROSA GALLO NARVAEZ"

Que tendiendo claridad de las situaciones fácticas y jurídicas que rodearon la Liquidación de la entidad ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar, respecto al caso en concreto y de acuerdo con lo manifestado en su solicitud, se evidenció en la historia laboral que reposa en los archivos de la extinta entidad, que las deudas laborales a nombre de la señora **TULIA ROSA GALLO NARVAEZ** con cedula de ciudadanía número 33.279.939 expedida en el Carmen de Bolívar, fueron canceladas en su totalidad. Por lo tanto si dentro de la acreencia reconocida en su momento, presentaba alguna inconformidad respecto a la liquidación de las cesantías, la **ESE HOSPITAL MONTECARMELO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION**, era la entidad llamada a responder por sus acciones u omisiones, por ser una entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autoridad administrativa.

Que a este respecto cabe precisar que la Ley 100 de 1993, en sus artículos 194 a 197, creó una modalidad especial de entidades públicas denominadas **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, con las siguientes características: *"descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas o concejos"*; con la finalidad de prestar los servicios de salud, en los diferentes niveles de complejidad, tanto de carácter nacional como territorial. Así mismo el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, reglamentario de las disposiciones anteriormente citadas, establece la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado y las considera como una categoría especial de *entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas o concejos*". (Art. 1).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la petición de reconocimiento y pago de conceptos laborales presentada por la señora TULIA ROSA GALLO NARVAEZ, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a la señora TULIA ROSA GALLO NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.279.939 del Carmen de Bolívar, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los



RESOLUCION No.

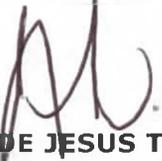
AC "Por medio de la cual se da respuesta a petición presentada por la señora TULIA ROSA GALLO NARVAEZ"

diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

15 DIC. 2016


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó:  Vanessa Paola Laverde Benitez-Asesora Juridica

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Juridica

Vo. Bo. Pedro Castillo González
Coordinador Grupo conceptos y Actos Administrativos

Ajustado por: Albina María Bechara L-Asesora jurídica externa 